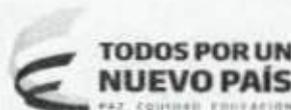




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593161



Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INVERZA LTDA  
CARRETERA 90 KILM 9 VIA RODADERO CIENAGA PISO 2 BARRIO RODADERO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

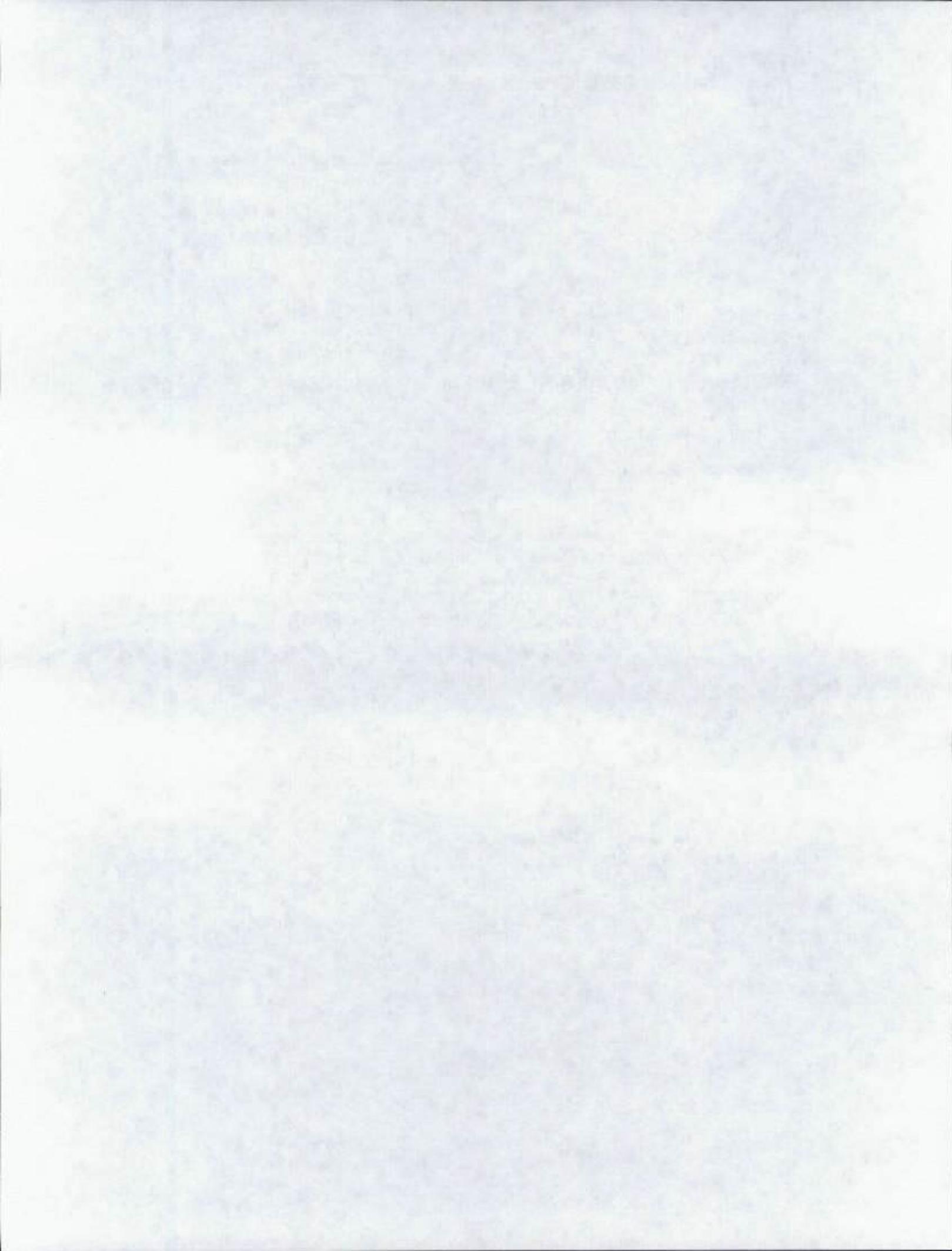
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65905 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65905 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000639E, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

*CARGO UNICO: INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

*Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO el día 02/03/2016, a INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000639E, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 28/03/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 527 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000639E, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>3</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

**Artículo 46. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000639E, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7094 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7094 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000639E, en contra de INVERZA LTDA, con NIT 819.000.893-1

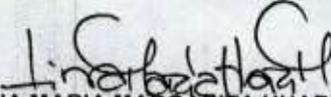
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERZA LTDA**, con NIT 819.000.893-1, en **SANTA MARTA - MAGDALENA** en la **CARRETERA 90 KILM 9VIA RODADERO CIENAGA PISO 2 BARRIO RODADERO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

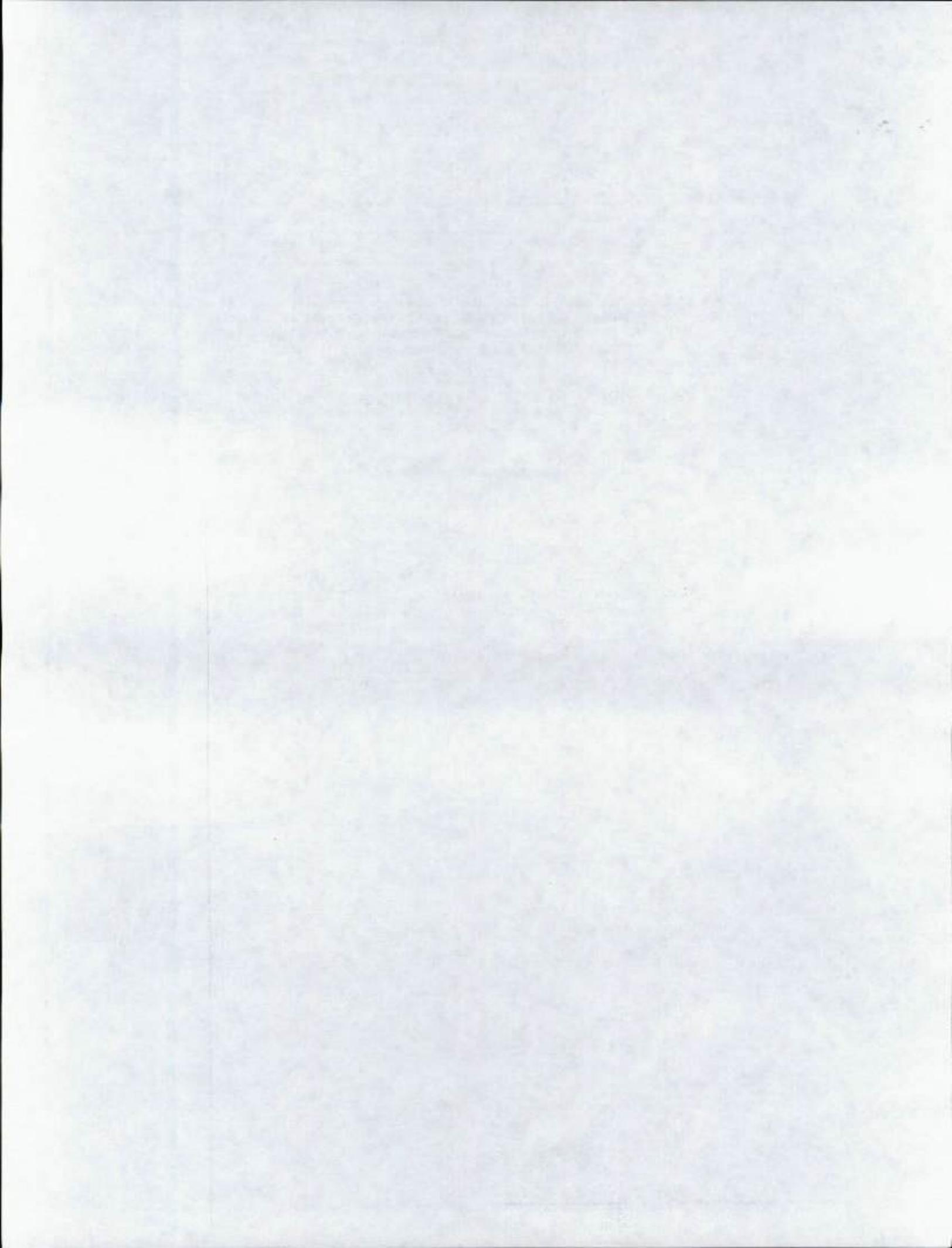
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65905 11 DIC 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres  
Revisó: Vanessa Barrera  
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
INVERZA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:20:42, Recibo No. S000173644, Operación No. 90RUE1205105

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: NXZDc74njg**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

\*NOMBRE : INVERZA LTDA  
\*N.I.T: 819000893-1  
DIRECCION COMERCIAL:CARRETERA 90 KILM 9VIA RODADERO CIENAGA PISO 2  
BARRIO COMERCIAL: RODADERO  
DOMICILIO : SANTA MARTA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3105041719  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3145950055  
\*DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRETERA 90 KILM 9VIA RODADERO CIENAGA PISO 2  
\*BARRIO NOTIFICACION: RODADERO  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : contabilidadinverzaltda.com  
\*MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA  
E-MAIL COMERCIAL:contabilidadinverza@gmail.com  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:contabilidadinverza@gmail.com  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3105041719  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3145950055  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00094141  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 27 DE ENERO DE 2006  
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 28 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001565 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 12 DE JULIO DE 1996 , INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00018578 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA PLATA NAVAS LIMITADA  
INVERZA LTDA

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
INVERZA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:20:42, Recibo No. S000173644, Operación No. 90RUE1205105

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NXZDc74njg

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	1997/01/02	NOTARIA 46	BOG	00018579	2006/01/27
0003208	2005/09/14	NOTARIA 38	BOG	00018581	2006/01/27
0005042	1999/12/30	NOTARIA 12	BOG	00018582	2006/01/27
0003981	1997/12/29	NOTARIA 47	BOG	00018583	2006/01/27
0005043	1999/12/30	NOTARIA 12	BOG	00018584	2006/01/27
0000551	2006/03/09	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00019067	2006/05/17
0000211	2008/01/22	NOTARIA SEGUNDA	SAN	00021544	2008/01/29
0000340	2013/03/26	NOTARIA CUARTA	SAN	00035268	2013/04/02
0000370	2013/04/03	NOTARIA CUARTA	SAN	00035317	2013/04/08
0000501	2015/05/08	NOTARIA CUARTA	SAN	00041543	2015/05/15
0000501	2015/05/08	NOTARIA CUARTA	SAN	00041544	2015/05/15

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE JULIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TIENE POR OBJETO SOCIAL EL TRANSPORTE, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DEL CARBON Y TODOS SUS DERIVADOS Y EL TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA DE TODAS LAS CLASES Y ESPECIFICACIONES, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE DIVERSAS CAPACIDADES Y CARACTERISTICAS, PROPIOS Y AFILIADOS, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL CARGUE Y DESCARGUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS A GRANEL, MATERIAS PRIMAS, DE REMOCION DE TIERRAS, TRASLADO DE MATERIAL. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES TALES COMO LA COMPRA Y VENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O EMPRESAS INDUSTRIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO DE ENTIDADES PRIVADAS U OFICIALES, BANCARIAS, DE IGUAL MANERA REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTOS, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES. LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BOTES, YATES, MOTOS, CUATRIMOTOS, TRICIMOTOS, MOTOS MARINAS, VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS ) TALES COMO CAMPERO, AUTOMOVILES, CAMIONETAS, CAMIONES, TRACTORES, CARGADORES, RETROCARGADORES, MULAS, MINIMULAS, TRACTO MULAS, TODO TIPO DE MAQUINARIA LIVIANA, PESADA E INDUSTRIAL, AL IGUAL QUE TODO TIPO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS EN GENERAL PARA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
INVERZA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:20:42, Recibo No. S000173644, Operación No. 90RUE1205105

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: NXZDc74njg**

LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA ANTES MENCIONADOS, ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE SOCIOS Y/ O TERCEROS FRENTE A CUALQUIER ENTIDAD.

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 264,000,000.00 DIVIDIDO EN 264,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)	
REDONDO RIASCOS MARIA FERNANDA	C.C. 00057435654
NO. CUOTAS: 140,000.00	VALOR:\$140,000,000.00
ROMERO GOMEZ DANILO	C.C. 00091274729
NO. CUOTAS: 124,000.00	VALOR:\$124,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 264,000.00	VALOR:\$264,000,000.00

**CERTIFICA:**

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 00039083, DEL 24 DE JULIO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0001965 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2000 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000008 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999 INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00018619 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA MARTINEZ JARAMILLO DIEGO	C.C.91420563
TERCER RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA ROMERO GOMEZ DANILO	C.C.91274729
CUARTO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PLATA NAVAS MARTHA YANETH	C.C.63305447
QUINTO RENGLON - MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PLATA NAVAS NOHORA PATRICIA	C.C.35506733

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***  
QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00036756 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
INVERZA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:20:42, Recibo No. 5000173644, Operación No. 90RUE1205105

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NXZDc74njg

GERENTE

GUTIERREZ ANGEL FREDY ALBERTO C.C.79493419  
QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE  
2004 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 00018620  
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

SUBGERENTE

ROMERO GOMEZ DANILO C.C.91274729

CERTIFICA:

QUE SEGUN ACTA NO. 34 DE JUNTA EXTRAORDNARIA DE SOCIOS DE FECHA  
05 DE JULIO DE 2013, CUYA PARTE PERTINENTE SE INSCRIBIO EN ESTA  
CAMARA DE COMERCIO, EL DIA 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 36107  
DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA LA REMOCION DEL NOMBRAMIENTO DE  
PRIMER RENGLON MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA AL SEÑOR OSCAR RUEDA  
GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.833.934.

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES  
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES Y JUDICIALES. SON FUNCIONES DEL  
GERENTE LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIALMENTE Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS  
ENQUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR COMO PERSONA JURIDICA EN  
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 2).- EJECUTAR Y HACER EJECUTAR  
TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO OCUPARSE, DE  
ACUERDO CON EL ESTADO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y  
DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE OBREN A SUS  
ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS  
JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A TRAVES DE CONTRATOS CUYA CUANTIA  
ES ILIMITADA. 4) COMPRAR VENDER O GRAVAR BIENES, NEGOCIAR EJECUTAR  
ACEPTAR CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTIA ES ILIMITADA; REPRESENTAR  
LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS CUYA  
CUANTIA ES ILIMITADA; Y FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD  
COMPROMETIENDOLA COMO GARANTE O AVAL DE OPERACIONES FINANCIERAS,  
DE CREDITOS, LEASINGS O SIMILARES DE LOS SOCIOS Y/O TERCEROS QUE  
SOLICITEN EN SU PROPIO NOMBRE ANTE ENTIDADES FINANCIERAS DE  
COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR SIN NINGUN LIMITE DE CUANTIA. . 5).-  
CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CADA VEZ QUE  
LO ESTIME NECESARIO. 6).- PRESENTAR CADA VEZ QUE LO REQUIERAN LA  
JUNTA DIRECTIVA Y ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS, UN INFORME  
DOCUMENTADO ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, JUNTO CON  
LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS COMPROBANTES DEL CASO Y UN PROYECTO  
DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, SI LAS HUBIERE. 7 ).- NOMBRAR,  
CONTROLAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 8 ).- LAS  
DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, LA JUNTA DE SOCIOS Y LA JUNTA

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
INVERZA LTDA

Fecha expedición: 2017/12/05 - 14:20:42, Recibo No. S000173644, Operación No. 90RUE1205105

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: NXZDc74njg**

DIRECTIVA. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE, PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON LAS LIMITACIONES DE CUANTIA QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE LAS MISMAS, SOLICITAR CREDITOS CON BANCOS COMERCIALES, CORPORACIONES DE AHORROS, CON ENTIDADES PARTICULARES OFICIALES, SEMIOFICIALES O DE ECONOMIA MIXTA Y PERSONAS NATURALES.

CERTIFICA:

**\*\* REVISOR FISCAL: \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00031712 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL

TRESPALACIOS PEÑAS ALBERTO

C.C.19195005

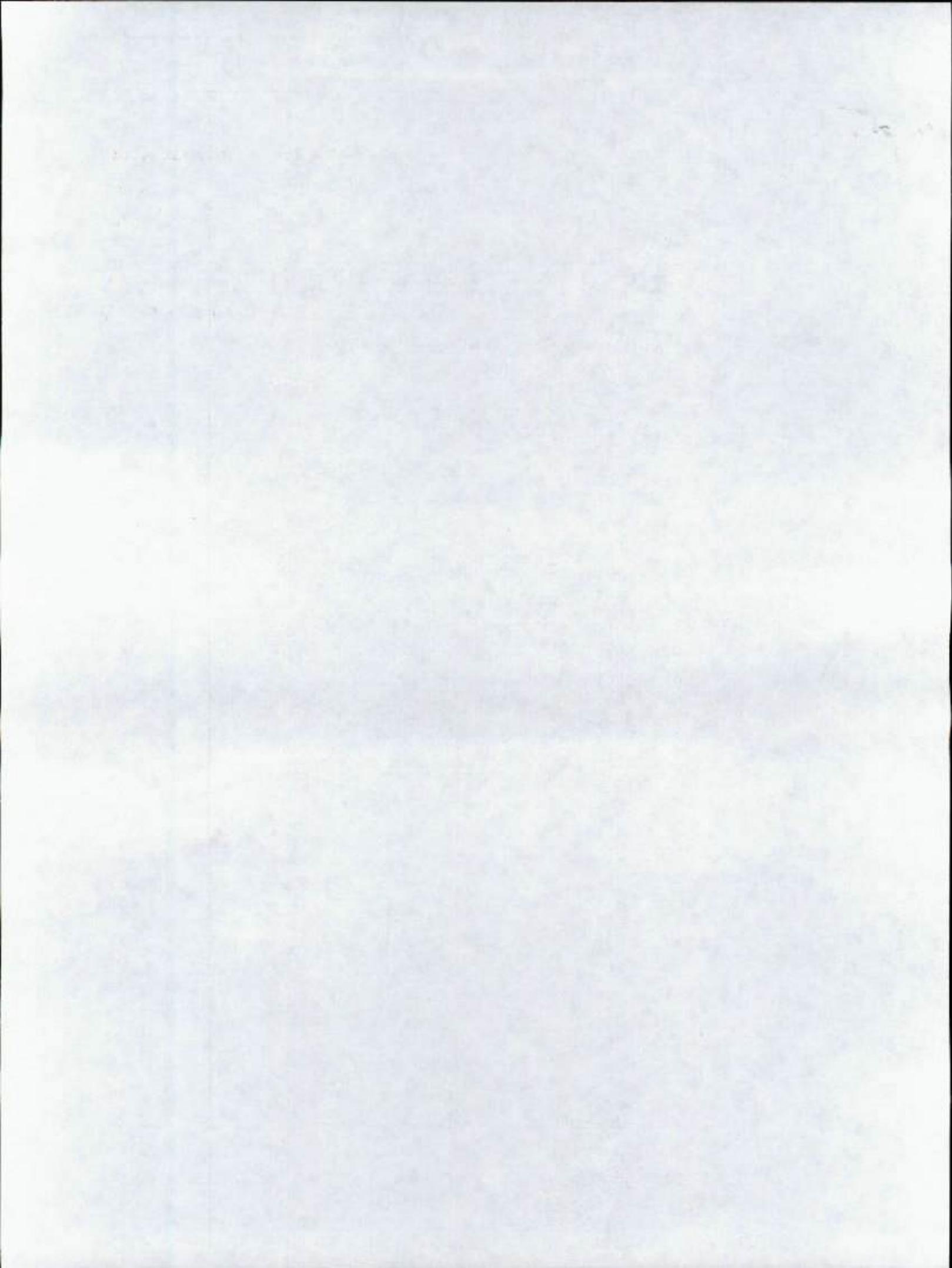
TARJETA PROFESIONAL: 00

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>	 <b>TODOS POR UN NUEVO PAÍS</b> <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia <b>Ministerio          de          Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	---	--

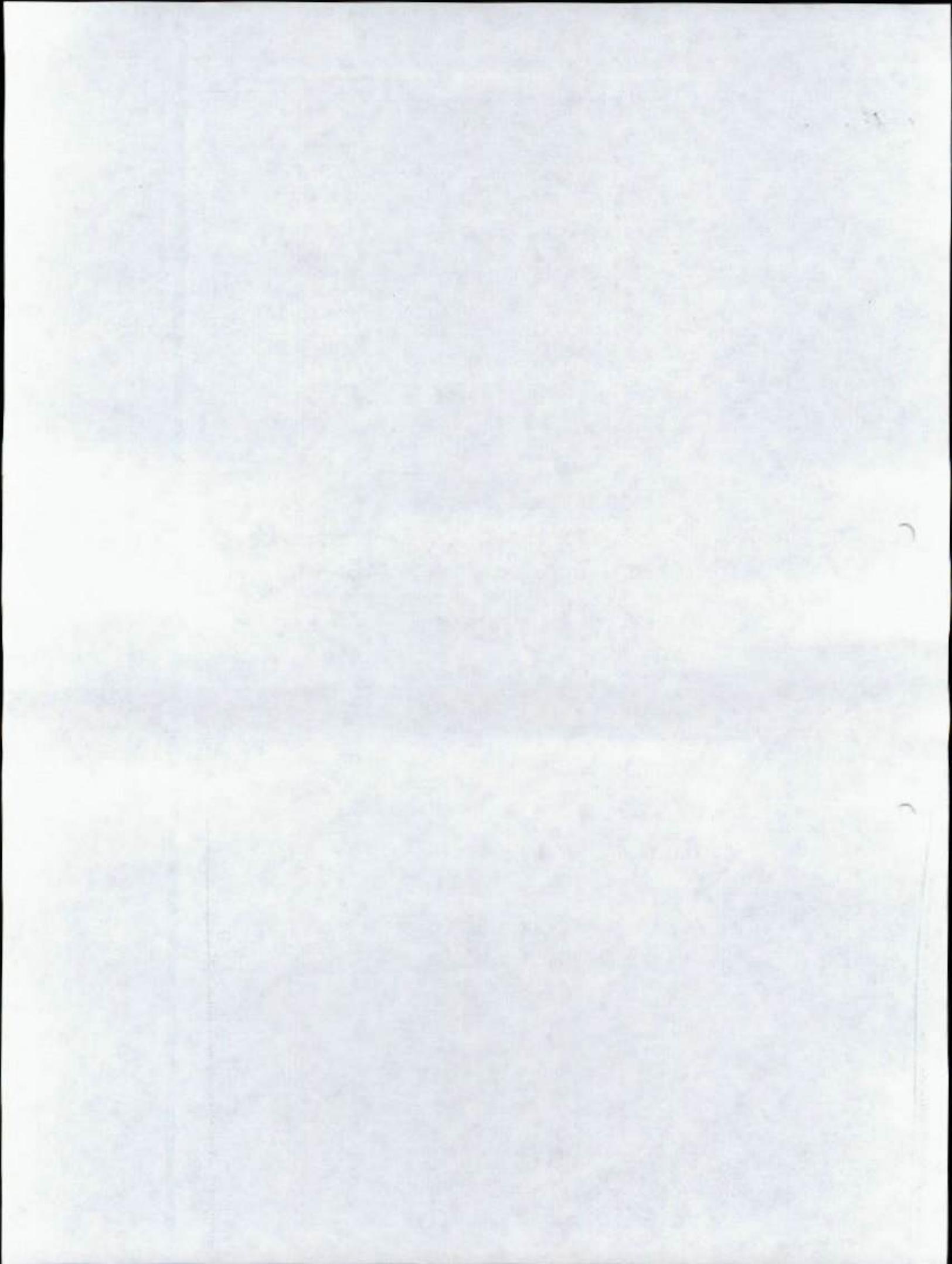
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8190008931
NOMBRE Y SIGLA	INVERZA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	TRONCAL DEL CARIBE KM 2 VIA GAJIRA
TELÉFONO	4300057
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4300058 - 0315inverzaltda@inverzaltda.com
REPRESENTANTE LEGAL	AMBROSIOPLATANAVAS
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

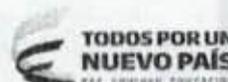
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1965	04/12/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593161



20175501593161

Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
INVERZA LTDA  
CARRETERA 90 KILM 9 VIA RODADERO CIENAGA PISO 2 BARRIO RODADERO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

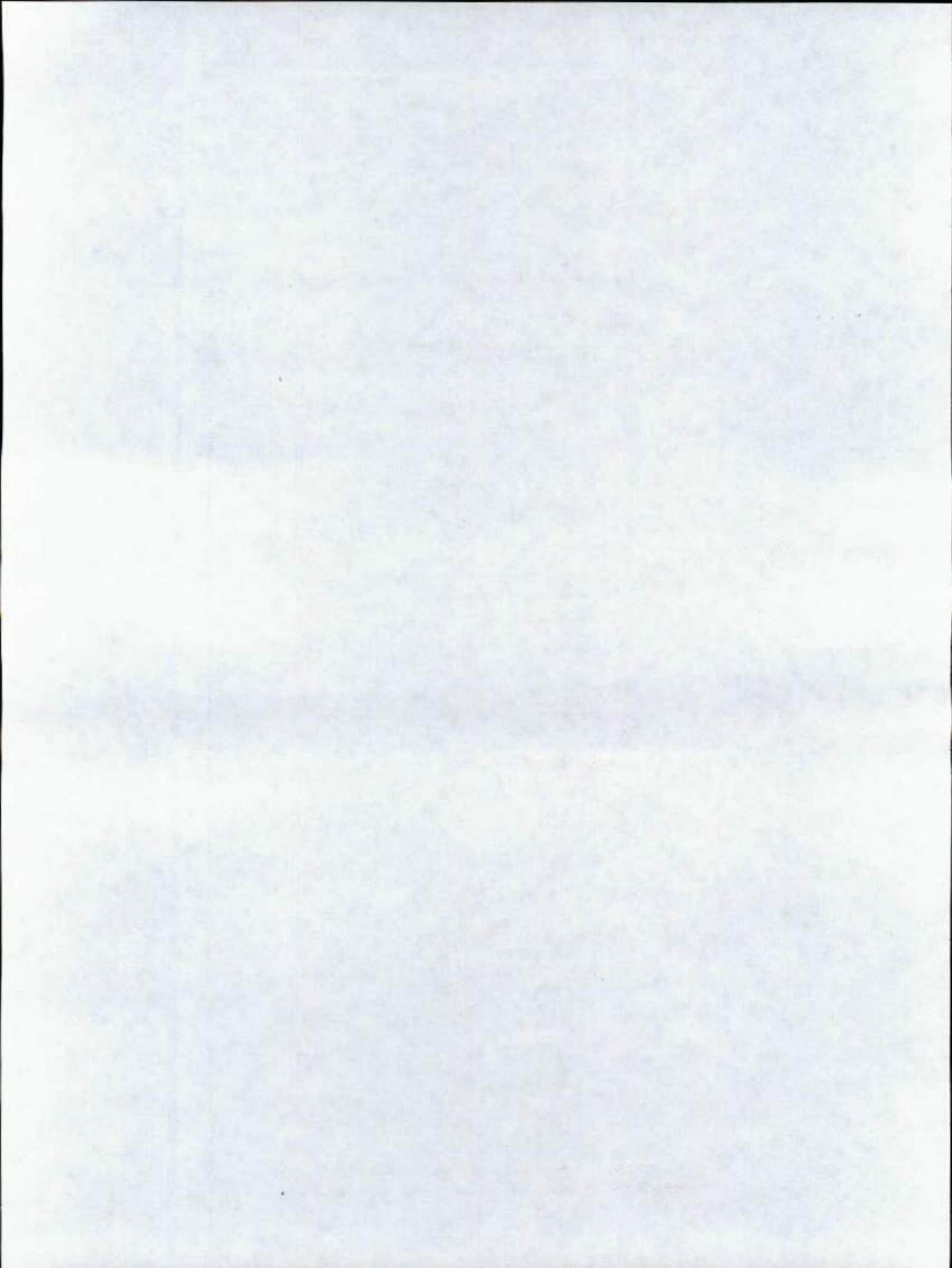
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65905 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado  
INVERZA LTDA  
CARRETERA 90 KILM 9 VIA RODADERO CIENAGA PISO 2  
BARRIO RODADERO  
SANTAMARTA -MAGDALENA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN67641669CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
INVERZA LTDA

Dirección: CARRETERA 90 KILM 9  
VIA RODADERO CIENAGA PISO 2  
BARRIO RODA

Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

15/12/2017 16:07:29

Mn. Transporte Lic de carga 000260  
del 20/05/2011



